

Constancia Secretarial: El 06 de marzo de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00336

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **JULIETA VALENCIA COBO**, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTAFE LTDA CONALFE LTDA**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré allegado como base de recaudo:

1. \$ Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$311.000) por concepto de capital adeudado por el Demandado y exigible el día primero (1) de agosto de dos mil veinte (2020).
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en punto anterior, desde el día dos (2) de agosto de dos mil veinte (2020) y hasta el día en que se satisfaga la pretensión, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha para la mora.
3. Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$311.000) por concepto de capital adeudado por el Demandado y exigible el día primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)
4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en punto anterior, desde el día dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020) y hasta el día en que se satisfaga la pretensión, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha para la mora.

5. Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$311.000) por concepto de capital adeudado por el Demandado y exigible el día primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).
6. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en punto anterior, desde el día dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020) y hasta el día en que se satisfaga la pretensión, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha para la mora.
7. Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$311.000) por concepto de capital adeudado por el Demandado y exigible el día primero (1) de noviembre de dos mil veinte (2020).
8. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en punto anterior, desde el día dos (2) de noviembre de dos mil veinte (2020) y hasta el día en que se satisfaga la pretensión, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha para la mora.
9. Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$311.000) por concepto de capital adeudado por el Demandado y exigible el día primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).
10. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en punto anterior, desde el día dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020) y hasta el día en que se satisfaga la pretensión, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha para la mora.
11. Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$311.000) por concepto de capital adeudado por el Demandado y exigible el día primero (1) de enero de dos mil veintiuno (2021).
12. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en punto anterior, desde el día dos (2) de enero de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día en que se satisfaga la pretensión, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha para la mora.
13. Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$311.000) por concepto de capital adeudado por el Demandado y exigible el día primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
14. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en punto anterior, desde el día dos (2) de febrero de

dos mil veintiuno (2021) y hasta el día en que se satisfaga la pretensión, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha para la mora.

15. Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$311.000) por concepto de capital adeudado por el Demandado y exigible el día primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
16. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en punto anterior, desde el día dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día en que se satisfaga la pretensión, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha para la mora.
17. Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$311.000) por concepto de capital adeudado por el Demandado y exigible el día primero (1) de abril de dos mil veintiuno (2021).
18. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en punto anterior, desde el día dos (2) de abril de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día en que se satisfaga la pretensión, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha para la mora.
19. Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$311.000) por concepto de capital adeudado por el Demandado y exigible el día primero (1) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
20. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en punto anterior, desde el día dos (2) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día en que se satisfaga la pretensión, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha para la mora.
21. Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$311.000) por concepto de capital adeudado por el Demandado y exigible el día primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).
22. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en punto anterior, desde el día dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día en que se satisfaga la pretensión, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha para la mora.
23. Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$311.000) por concepto de capital adeudado por el Demandado y exigible el día primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

24. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en punto anterior, desde el día dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día en que se satisfaga la pretensión, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha para la mora.
25. Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$311.000) por concepto de capital adeudado por el Demandado y exigible el día primero (1) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
26. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en punto anterior, desde el día dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día en que se satisfaga la pretensión, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha para la mora.
27. Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$311.000) por concepto de capital adeudado por el Demandado y exigible el día primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
28. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en punto anterior, desde el día dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día en que se satisfaga la pretensión, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha para la mora.
29. Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$311.000) por concepto de capital adeudado por el Demandado y exigible el día primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
30. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en punto anterior, desde el día dos (2) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día en que se satisfaga la pretensión, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha para la mora.
31. Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$311.000) por concepto de capital adeudado por el Demandado y exigible el día primero (1) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
32. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en punto anterior, desde el día dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día en que se satisfaga la pretensión, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha para la mora.

33. Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$311.000) por concepto de capital adeudado por el Demandado y exigible el día primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

34. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en punto anterior, desde el día dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día en que se satisfaga la pretensión, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha para la mora.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

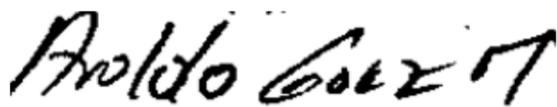
Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 016 del 23 DE MARZO DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b61d01200f9007f7b13f536a3041c4f2f1de5013f8e2a0d9432563081121a85**

Documento generado en 21/03/2023 03:51:08 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>